JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES NEIVA HUILA

Neiva, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	**: EJECUTIVO POR OBLIGACIÓN DE HACER**
Demandante	**: MERCASUR LTDA.**
Demandado	**: VICTORIA EUGENIA ESCOBAR PASTRANA**
Radicación	**: 2023-00959**

Al reunir la presente demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía a través de la cual se persigue el cumplimiento de una obligación de hacer, los requisitos exigidos por el artículo 82 y ss., del Código General del Proceso y teniendo en cuenta que de los documentos aportados como base de recaudo resulta a cargo del deudor una obligación clara, expresa y exigible de hacer, se procederá a librar mandamiento de pago de conformidad con lo previsto en los artículos 426, 428 y 432 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO. – LIBRAR mandamiento ejecutivo a favor de **MERCASUR LTDA.** Identificado con **Nit. 813.002.158-3** y en contra de **VICTORIA EUGENIA ESCOBAR PASTRANA** identificada con **C.C. 55.156.637,** para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación personal de este auto, de cumplimiento a la obligación de hacer consistente en **SUSCRIBIR** la Escritura Pública protocolaria del contrato de promesa de compraventa de fecha 16 de diciembre de 1997, respecto al inmueble ubicado en el Centro Comercial Mercado Minorista de Neiva “MERCANEIVA”.

SEGUNDO. – ORDENAR la notificación personal de esta providencia a la parte demandada de conformidad con el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, para lo cual la parte actora debe remitir la demanda, anexos y mandamiento de pago ejecutivo a la parte ejecutada, entendiéndose notificada como lo estipula el artículo 8º del Ley mencionada, y, por lo tanto, debe allegarse el soporte de envío y recibido de los documentos; previa advertencia que disponen de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán simultáneamente.

TERCERO. – RECONOCER interés jurídico a la abogada **ERIKA MEDINA AZUERO** representante legal de **MERCASUR LTDA.,** quien actúa como administrador y/o abogada de la parte demandante.

NOTIFIQUESE,

JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ

KPGY